



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN ESPECIAL DE
POBLACIÓN Y DESARROLLO

CARPETA N° 1768 DE 2017

REPARTIDO N° 635
FEBRERO DE 2017

ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO SOCIAL

Beneficios

XLVIIIa. Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agrégase al artículo 4º de la Ley N° 17.885, de 12 de agosto de 2005, el siguiente inciso:

"No obstante a lo dispuesto en el inciso anterior, en todos los concursos y llamados a provisión de cargos en la Administración Pública, deberá adjudicarse un puntaje extra a quienes hayan revestido el carácter de voluntario social, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley. El puntaje a otorgar será determinado en las bases del llamado o concurso y guardará relación con la duración de la actividad de voluntariado social, la que deberá acreditarse debidamente con el certificado emitido por el organismo o institución respectiva".

Montevideo, 3 de enero de 2017

MARTÍN LEMA PERRETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 17.885, de 12 de agosto de 2005, regula una actividad que entendemos muy importante estimular y desarrollar como es el voluntariado social, donde las personas físicas pueden colaborar, inspiradas en una finalidad solidaria, altruista y de bienestar general, en diversas actividades a desarrollar por instituciones públicas o privadas.

Concebimos al voluntariado social como una herramienta muy importante desde varios aspectos:

1) Dignifica al ser humano que oficia de voluntario social en tanto se siente importante para la sociedad, teniendo presente que puede ser útil en diversas áreas y con sus acciones significar una ayuda para otros sectores sociales que lo necesitan.

2) Se contribuye ostensiblemente a mejorar y estimular valores de solidaridad, humanidad y justicia social que el Estado debe propender e inculcar mandado por normas programáticas constitucionales, legales e internacionales.

3) El voluntariado social también permite cierta capacitación a quien lo ejerza, contando luego con mejores herramientas para su inserción en el mundo laboral.

4) En especial en el caso de las personas jóvenes sirve como instrumento para estimular hábitos de trabajo y desplegar actividades que determinen la erradicación de ciertos vicios sociales y prácticas ociosas que el Estado y la sociedad en general pretenden combatir.

5) Implica una muy importante colaboración para organizaciones públicas y privadas sin fines de lucro que contribuyen con el Estado, dado que cuentan con una mano de obra sin necesidad de erogación alguna (artículo 2° de la Ley N° 17.885).

Nos parece adecuada la previsión establecida en el artículo 4° de la Ley N° 17.885 en cuanto a que, el voluntario social, por su actuación, no genera derechos al ingreso a cargos de la Administración Pública.

No obstante, a efectos de estimular esta práctica y de recompensar en parte ese espíritu altruista que inspiró al voluntario social para el desarrollo de esta tan importante tarea, entendemos oportuno otorgarle cierto beneficio en los concursos o llamados a los que se postule.

Para eso proponemos insertar un inciso segundo al artículo 4° de la Ley N° 17.885, manteniendo la previsión de no generación de derechos para ingresar a la función pública, pero sí, en caso de que el voluntario social se postule en un concurso o llamado, cuente con un reconocimiento por la tarea realizada, que además implica la certificación de haber generado cierta experiencia laboral a valorar en el proceso de selección.

El máximo de puntaje a asignar en el proceso de selección en un llamado o concurso será determinado en las bases del mismo, pero deberá guardar relación con la duración del voluntariado (horas, días, meses, etcétera). Dicha tarea deberá acreditarse fehacientemente mediante certificado original expedido por la institución pública o privada en donde haya prestado funciones el voluntario social.

Entendemos que se debe dejar librado a cada Administración la determinación precisa del puntaje a otorgar en el concurso o llamado a las tareas de voluntariado social, dado la heterogeneidad de los cargos a proveer en toda la Administración Pública.

A pesar de ello, en caso de aprobarse esta iniciativa, será obligatorio que en todos los concursos o llamados para ocupar cargos en la Administración Pública, las bases del mismo contemplen un puntaje extra a quienes han desarrollado las tareas de voluntariado social al amparo de la Ley N° 17.885.

Montevideo, 3 de enero de 2017

MARTÍN LEMA PERRETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠